

## RELACIONES CONVENCIONALES ENTRE ESPAÑA Y LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA (1982)

por Francisco Javier VELAZQUEZ (\*)

### INTRODUCCION

En esta crónica, que corresponde cronológicamente al período octubre de 1981 a septiembre de 1982, realizaremos un balance de los acuerdos concluidos desde 1976 hasta el momento actual y, al mismo tiempo, comentaremos aquéllos que corresponden a los últimos meses.

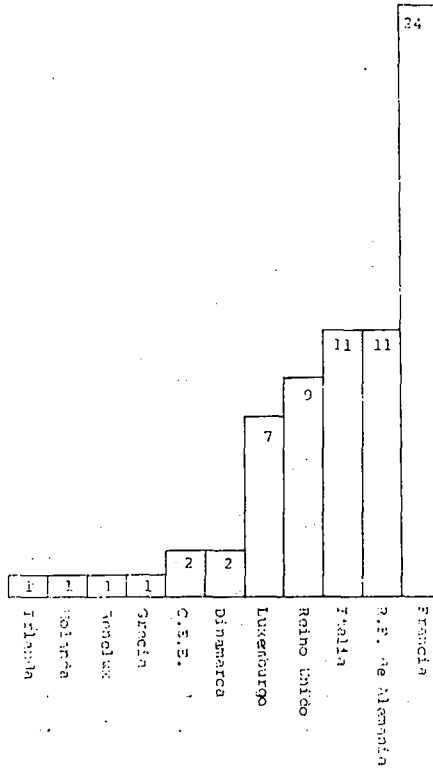
El siguiente cuadro expresa la cantidad de Acuerdos suscritos con cada país, con referencia al año en que entraron en vigor:

País	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	Total
Francia ... ..	6	1	3	6	4	1	3	24
Reino Unido ... ..	3	—	2	1	—	1	2	9
R. F. Alemana ... ..	—	5	2	—	4	—	—	11
Italia ... ..	—	6	1	1	1	2	—	11
Luxemburgo ... ..	—	1	1	1	1	2	1	7
Irlanda ... ..	—	1	—	—	—	—	—	1
Holanda ... ..	—	—	—	1	—	—	—	1
Dinamarca ... ..	—	—	1	1	—	—	—	2
Benelux ... ..	—	—	1	—	—	—	—	1
Grecia ... ..	—	—	1	—	—	—	—	1
CEE ... ..	—	—	—	—	1	1	—	2
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>9</b>	<b>14</b>	<b>12</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>70</b>

(\*) Técnico de la Administración Civil del Estado.

CRONICAS

Un gráfico simplificado de las relaciones convencionales podría ser el siguiente:



## CRONICAS

Durante el período que corresponde a esta crónica el **Boletín Oficial del Estado** ha publicado los siguientes Acuerdos:

- Dos con el Gran Ducado de Luxemburgo:
  - Convenio cultural de 21 de septiembre de 1979.
  - Canje de notas para otorgar autorizaciones recíprocas a fin de que los radioaficionados de cada uno de los dos países puedan operar sus estaciones de radio en el otro país, de 1 de abril y 27 de marzo de 1980.
- Tres con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte:
  - Canje de notas referente al recíproco otorgamiento de autorizaciones para radioaficionados, de 5 de mayo y 1 de octubre de 1981.
  - Canje de notas para la supresión del artículo 46 del Convenio Consular hispano-británico de 30 de mayo de 1961, de 2 de abril de 1982.
  - Canje de notas relativo a la exportación de una cantidad de material nuclear del Reino Unido a España, de 20 de abril y 12 de julio de 1982.
- Cuatro con la República Francesa:
  - Canje de notas para la entrada en vigor de la segunda adición al Acuerdo de 20 de mayo de 1969, sobre controles nacionales yuxtapuestos en Hendaya, de 10 de enero de 1980.
  - Convenio para fijar la delimitación de la frontera en el interior del túnel transpirenaico Bielsa-Aragnouet, de 25 de abril de 1980.
  - Convenio sobre seguro de desempleo de trabajadores fronterizos, de 13 de enero de 1982.
  - Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre seguro de desempleo de trabajadores fronterizos de 13 de enero de 1982, de 17 de marzo de 1982.
- Uno con la Comunidad Económica Europea:
  - Acuerdo de Pesca de 15 de abril de 1980.
- Cuatro con la República Portuguesa:
  - Acuerdo complementario al Convenio básico de cooperación científica y tecnológica en materia de cooperación minera de 22 de mayo de 1970, de 31 de marzo de 1980.
  - Canje de notas por el que se denuncia el canje de notas sobre naturalizaciones de 24 de abril de 1897, de 26 de mayo de 1980.
  - Convenio de asistencia mutua administrativa con el fin de prevenir, investigar y reprimir las infracciones aduaneras, de 7 de mayo de 1981.

## CRONICAS

— Acuerdo para la cooperación científica y técnica en el campo de las ciencias para la atmósfera, de 11 de mayo de 1981.

A continuación analizaremos cada uno de ellos.

### 1. ACUERDOS CON EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO

#### 1.1. **Convenio Cultural entre España y el Gran Ducado de Luxemburgo, firmado en Madrid el día 21 de diciembre de 1979.**

Tomando en consideración la importancia de los vínculos históricos que unen a ambos países, según señala el preámbulo, se firmó este Convenio cuyos dos objetivos fundamentales son reafirmar los lazos de amistad y promover el conocimiento y la comprensión mutuos.

Para ello, ambas Partes se comprometen a intensificar sus relaciones y a desarrollar la cooperación en materia de educación por medio de contactos entre instituciones y organismos docentes y de investigación, intercambio regular de profesores y estudiantes, y organización de cursos y conferencias sobre la cultura del otro país. En materia de convalidaciones, el Convenio señala que se «examinarán de común acuerdo las condiciones en que podrá admitirse la convalidación total o parcial de los diplomas, títulos y grados obtenidos en cada uno de los dos países».

En el campo cultural se manifiesta el deseo de promover un mayor intercambio entre las bibliotecas y centros análogos, así como de facilitar el acceso de los investigadores del otro país a los fondos documentales.

Igualmente, se establece un deseo de cooperación en materia de exposiciones culturales, artísticas y científicas, intercambio de artistas y conferenciantes, expertos en materia de salud pública, medio ambiente y protección de la naturaleza.

Finalmente, se establecen fases para una mayor aproximación en materia de educación de adultos, animación sociocultural y de desarrollo comunitario, así como entre los organismos competentes en materia de juventud y los movimientos juveniles de ambos países.

El convenio entró en vigor el día 18 de febrero de 1982 (BOE de 31 de marzo de 1982).

#### 1.2. **Canje de notas entre España y Luxemburgo para otorgar autorizaciones recíprocas a fin de que los radioaficionados de cada uno de los dos países puedan operar sus estaciones de radio en el otro país, de 1 de abril de 1980 y 27 de marzo de 1980.**

Sobre una base de reciprocidad, toda persona física, provista de licencia de radioaficionado, expedida por un gobierno podrá ser autorizado por el gobierno del otro país, a emitir en su territorio. Cuando se tratase de una autorización

permanente deberá cumplir los requisitos establecidos en el otro país. No obstante, cuando se trate de autorizaciones de carácter temporal (vacaciones, etc.) el solicitante tendrá únicamente que pedirlo con la antelación suficiente y satisfacer las tasas correspondientes.

Para aquellas personas que no sean radioaficionados en su país y pretendan serlo en el otro, se establece que deberán tener la condición de residentes y cumplir los requisitos establecidos. Finalmente, se dispone que cualquier radioaficionado que opere en el territorio del otro país quedará sometido a las leyes y reglamentos vigentes en la materia en el país donde practique la radioafición.

El canje de notas entró en vigor el día 1.º de abril de 1980 (BOE de 26 de marzo de 1982).

## **2. ACUERDOS CON EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**

### **2.1. Canje de notas entre el Gobierno de España y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte referente al recíproco otorgamiento de autorizaciones para radioaficionados, hecho el 5 de mayo y el 1 de octubre de 1981.**

De conformidad con las disposiciones del artículo 41 del Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones hecho en Ginebra en 1959, se ha firmado este canje de notas para «el recíproco otorgamiento de autorizaciones o licencias para permitir a los radioaficionados de cualquiera de los dos países, que tengan licencia, hacer uso de estaciones en el otro país».

A este fin, ambos gobiernos podrán conceder autorizaciones a los nacionales del otro país, siempre que tuvieran licencias en su país de origen. El gobierno de cada país podrá exigir a los radioaficionados un determinado grado de habilidad práctica como operador y en todo momento el gobierno otorgante tendrá el derecho de cancelación de la autorización o licencia.

El canje de notas entró en vigor el día 1 de octubre de 1981 (BOE de 26 de octubre de 1981).

### **2.2. Canje de notas entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la supresión del artículo 46 del Convenio consular hispano-británico de 30 de mayo de 1961, hecho en Madrid el día 2 de abril de 1982.**

Este canje de notas suprime el artículo 46 del Convenio Consular hispano británico de 30 de mayo de 1961 (1).

El texto del artículo 46 es el siguiente:

---

(1) El Convenio Consular hispano-británico de 30 de mayo de 1961, entró en vigor el día 11 de abril de 1963 y fue publicado en el BOE de 27 de abril de 1963.

## CRÓNICAS

1. Cuando un individuo de la tripulación de un buque del Estado mandante desertara en un puerto del Estado de residencia, las autoridades administrativas y judiciales del territorio, a solicitud del Cónsul y comprobada la desertión, deberán proceder a la detención del desertor y ordenar su conducción a bordo del buque o su entrega al Capitán, al armador o a su consignatario.
2. No obstante, no se aplicará lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo:
  - a) Al tripulante que fuera nacional del Estado de residencia.
  - b) Al tripulante, cualquiera que fuere su nacionalidad, cuando hubiera motivos suficientes para suponer que su vida o libertad pudieran estar en peligro por motivos de raza, nacionalidad, opiniones políticas o religión, en cualquier país al que haya posibilidades de que se dirija el buque.
  - c) Al tripulante acusado o condenado por delito o falta distinta de la desertión, cuyo conocimiento sea de la competencia de la ley del territorio, hasta que haya sido juzgado por los tribunales y, en caso de ser condenado, hasta el cumplimiento de la condena.

El canje de notas entró en vigor el día 2 de abril de 1982 (BOE de 25 de mayo de 1982).

### **2.3. Canje de notas entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, relativo a la exportación de una cantidad de material nuclear del Reino Unido a España, de 20 de abril y 12 de julio de 1982.**

Basándose en el documento INF/CIRC/254, de febrero de 1978, del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (2), se ha celebrado este Canje de Notas que establece las condiciones de transferencia del Reino Unido a España de 2.000 kilogramos de polvo de óxido de uranio empobrecido.

Las condiciones a que hace referencia el documento citado son las siguientes:

- 1) El material será utilizado solamente para fines pacíficos y no será utilizado en forma alguna que dé por resultado ningún dispositivo nuclear explosivo.
- 2) El material será colocado bajo protección física efectiva, siendo la responsabilidad del Gobierno de España.

---

(2) El Acuerdo que crea el Organismo Internacional de energía atómica entró en vigor el día 2 de julio de 1957. El Acuerdo entró en vigor para España el día 26 de agosto de 1957 y para el Reino Unido el 29 de julio de 1957 (BOE de 26 de febrero de 1958 y 28 de octubre de 1980).

## CRONICAS

- 3) Las salvaguardias de la OIEA serán de aplicación a este material nuclear.
- 4) El gobierno de España no retransferirá este material nuclear, salvo que el receptor del material proporcione a España las mismas garantías.

El acuerdo entró en vigor el día 12 de julio de 1982, fecha de la nota de respuesta española. (BOE de 10 de agosto de 1982.)

### 3. ACUERDOS CON LA REPUBLICA FRANCESA

#### 3.1. **Canje de notas entre España y Francia para la entrada en vigor de la entrada en vigor de la segunda adición al Acuerdo de 20 de mayo de 1969 sobre controles nacionales yuxtapuestos en Hendaya, hecho en París el día 10 de enero de 1980.**

Este canje de notas, cuyo contenido se refiere a las zonas aduaneras de ambos países en Hendaya, modifica el artículo 3, párrafo 1 del Convenio de 7 de julio de 1965 (3) y los planos 1.a y 2.a anejos al Acuerdo de 20 de mayo de 1969 (4), y al mismo tiempo establece una nueva redacción del artículo 2 del mismo Acuerdo.

Anula este Canje de notas la adición de 20 de junio de 1973 y confirma la adición de 10 de abril de 1979 al Acuerdo de 20 de mayo de 1969, que entrará en vigor en esta misma fecha.

El canje de notas entró en vigor el día 10 de enero de 1980 (BOE de 5 de noviembre de 1981).

#### 3.2. **Convenio entre España y Francia para fijar la delimitación de la frontera en el interior del túnel transpirenaico Bielsa-Aragnouet, hecho en París el día 25 de abril de 1980.**

Para resolver definitivamente la cuestión fronteriza en el interior del túnel Bielsa-Aragnouet, ambos gobiernos, considerando la resolución de la Comisión Internacional de los Pirineos de 30 de marzo de 1962 (5) firmaron este Convenio que, según establece su artículo 5, figurará como Acta Adicional al anejo I del Tratado entre España y Francia de 14 de abril de 1862, firmado en Bayona el 27 de febrero de 1863 (6).

---

(3) El Convenio de 7 de julio de 1965 entró en vigor el 24 de febrero de 1966 y fue publicado en el BOE de 18 de marzo de 1966.

(4) El Acuerdo de 20 de mayo de 1969 (realizado por Canje de Notas de 26 y 30 de mayo) fue publicado en el BOE de 11 de julio de 1969.

(5) La Resolución de la Comisión Internacional de los Pirineos para la construcción de un túnel transpirenaico de Bielsa a Aragnouet de 30 de marzo de 1962, fue publicada en el BOE de 19 de noviembre de 1962.

(6) Gaceta de Madrid de 5 de mayo de 1863.

## CRONICAS

El Convenio fija definitivamente los límites de acuerdo con la delimitación ya realizada el 7 de octubre de 1978 por los expertos de la Comisión Internacional de los Pirineos: una línea recta que pasa por «dos puntos situados entre las paredes del subterráneo de esta obra y a una distancia de 1.304,64 metros de la entrada española y 1.765,60 metros de la entrada francesa, siendo reducidas estas dos medidas a la horizontal».

El Convenio entró en vigor el día 8 de marzo de 1982 (BOE de 14 de abril de 1982).

### **3.3. Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Francesa sobre seguro de desempleo de trabajadores fronterizos, firmado en París el día 13 de enero de 1982.**

El Convenio establece en su artículo primero que el trabajador fronterizo es «todo trabajador español o francés que tiene su domicilio en la zona fronteriza de uno de los dos Estados al que regresa en principio cada día, o por lo menos una vez a la semana y que realiza una actividad asalariada regular en la zona fronteriza del otro Estado».

La afiliación al seguro y la obligación de cotizar se rige por la legislación de la Parte contratante en cuyo territorio se ejerce la actividad asalariada, y el derecho a las prestaciones y el procedimiento de atribución se rigen por la legislación del país en cuyo territorio se solicita la apertura del derecho.

Estipula el articulado del Convenio la reversión mutua de una parte de las cotizaciones percibidas sobre los salarios de los trabajadores fronterizos en concepto de seguro de desempleo y la exención de derechos de timbre, tasa y visado de legalización de los documentos que hayan de ser presentados en virtud del Convenio.

Finalmente, el Acuerdo establece que «dejará de ser aplicable en la fecha de entrada en vigor efectiva de aquellas disposiciones pertinentes del Tratado de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, sin que sea necesario recurrir al procedimiento de denuncia».

El Convenio entró en vigor el día 1 de junio de 1982 (BOE de 1 de junio de 1982).

### **3.4. Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre seguro de desempleo de trabajadores fronterizos entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Francesa de 13 de enero de 1982, hecho en París el día 17 de marzo de 1982.**

Para el cumplimiento del Convenio de 13 de enero de 1982, se firmó este acuerdo que establece disposiciones administrativas específicas.

En este sentido, se refiere al importe de la reversión señalada en el artículo 9 del Convenio. La cuantía de esta reversión tendrá en cuenta, entre otros datos,



## CRÓNICAS

en el caso de la reversión de España a Francia, el efectivo anual medio de trabajadores que residen en España y trabajan en los departamentos franceses de Pirineos Atlánticos, Altos Pirineos, Alta Garona, Ariège y Pirineos Orientales. En el caso de la reversión francesa a España se tendrá en cuenta el efectivo anual medio de trabajadores fronterizos que residen en Francia y trabajan en las provincias de Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida y Gerona.

El resto del articulado del acuerdo hace referencia a las estadísticas, forma de efectuar los pagos, organismos de enlace y designación del grupo de expertos a que se refiere el artículo 8 del Convenio.

El Acuerdo entró en vigor el día 1 de junio de 1982 (BOE de 1 de junio de 1982).

### 4. ACUERDOS CON LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

#### 4.1. Acuerdo de Pesca entre el Gobierno de España y la Comunidad Económica Europea, hecho en Bruselas el día 15 de abril de 1980.

Para establecer los principios y las normas que regirán el ejercicio de la pesca por parte de los buques comunitarios y españoles se firmó este Acuerdo, de cuyo ámbito de aplicación se excluye explícitamente la zona del «Bidasoa y la bahía de Higer, tal como queda definido por el Acuerdo de 14 de julio de 1959 entre España y Francia» (7).

Cada parte deberá determinar cada año el volumen total de capturas autorizadas y posteriormente, tras las consultas apropiadas, el volumen total de capturas asignado a los buques de pesca de la otra parte. Al determinar estas posibilidades, se deberá tener en cuenta tanto el interés de preservar las actividades pesqueras tradicionales en las zonas fronterizas como la necesidad de reducir al mínimo las dificultades que una de las partes pudiera encontrar como consecuencia del objetivo de lograr un equilibrio satisfactorio de las posibilidades de pesca de cada parte.

Cada parte puede decidir que el ejercicio de actividades de pesca en la zona de su jurisdicción por buques de pesca de la otra parte se subordinará a la concesión de licencias.

Ambas partes se comprometen a cooperar para asegurar la administración adecuada y la conservación de los recursos ecológicos del mar, así como a facilitar sus investigaciones científicas.

El acuerdo fue concluido para un período de cinco años, renovable por períodos de cinco años por tácita reconducción si no hay denuncia. Entró en vigor el día 22 de mayo de 1981 (B.O.E. de 25 de marzo de 1982).

---

(7) El Acuerdo de 14 de julio de 1959 entró en vigor el día 1 de enero de 1965 y fue publicado en el BOE de 2 de febrero de 1965.

## 5. ACUERDOS CON LA REPUBLICA PORTUGUESA

- 5.1. **Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Portugal complementario al Convenio básico de cooperación científica y tecnológica en materia de cooperación minera de 22 de mayo de 1970, hecho en Lisboa el día 31 de marzo de 1980.**

El acuerdo complementario al Convenio básico de cooperación científica y tecnológica en materia de cooperación minera de 22 de mayo de 1970 (8) tiene como finalidades esenciales establecer un intercambio de experiencia y tecnología para un mayor conocimiento de los recursos geológico-mineros de cada uno de los países, así como crear un ambiente de entendimiento que favorezca la constitución de Empresas mineras de carácter mixto.

Para estos fines, los organismos ejecutantes de cada país promoverán la cooperación mediante intercambio de información, realización de proyectos conjuntos y, si resulta necesario, intercambio de personal técnico o científico o de instrumental o maquinarias específicas. Tales actividades serán coordinadas por una Subcomisión Mixta presidida por los Directores Generales de Minas de España y de Portugal.

El Acuerdo entró en vigor el día 31 de marzo de 1980 (BOE de 7 de noviembre de 1981).

- 5.2. **Canje de notas entre España y Portugal por el que se denuncia el Canje de Notas entre ambos países sobre naturalizaciones de 24 de abril y 29 de julio de 1897, hecho en Lisboa el día 26 de mayo de 1980.**

El Canje de Notas de 24 de abril y 29 de julio de 1897, ahora denunciado, establecía la comunicación previa en el caso de que un súbdito de un país pidiera la naturalización en el otro. Tal comunicación estaba relacionada con las responsabilidades en que el interesado pudiera estar incurso, como consecuencia de procesos criminales o de las leyes de reclutamiento.

Señala el Canje de Notas de 1980 que «en virtud de los cambios en las circunstancias históricas y sociales de ambos países y disponiéndose en la actualidad de medios de comunicación y de información mucho más perfeccionados, puede considerarse que lo convenido en aquella época carece ya de utilidad.»

El Canje de Notas de 26 de mayo de 1980 entró en vigor el día 26 de mayo de 1980 (BOE de 24 de marzo de 1982).

---

(8) El Convenio Básico de cooperación científica y tecnológica de 22 de mayo de 1970 fue publicado en el BOE de 19 de mayo de 1973.

**5.3. Convenio entre España y Portugal de asistencia mutua administrativa con el fin de prevenir, investigar y reprimir las infracciones aduaneras, hecho en Madrid, el día 7 de mayo de 1981.**

De acuerdo con la Recomendación a este respecto del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas sobre asistencia mutua administrativa, España y Portugal han firmado este Acuerdo que les obliga a prestarse mutua asistencia con el fin de prevenir, investigar y reprimir las infracciones aduaneras.

Ambas Administraciones se intercambiarán las listas de mercancías cuya importación o exportación esté prohibida a título absoluto o con restricciones, y, en su caso, la Administración aduanera de cada Estado no autorizará la exportación de mercancías cuya importación esté prohibida en el otro Estado.

La Cooperación se realizará también fijando de común acuerdo las horas de apertura y cierre de las oficinas de aduanas, así como su establecimiento o supresión.

Igualmente, a petición de la otra Parte, se ejercerá especial vigilancia sobre desplazamiento de personas, mercancías, lugares y vehículos o embarcaciones que pudieran tener relación con infracciones aduaneras, y a este efecto, sin dilación, se comunicarán las informaciones obtenidas.

Existirá una lista de funcionarios especialmente designados por cada Administración aduanera para el intercambio de las informaciones, que serán consideradas como confidenciales en el sentido de que no deberán utilizarse sino para prevenir, investigar y reprimir las infracciones aduaneras.

El Convenio sustituye al de 21 de enero de 1957 de asistencia mutua para impedir, descubrir y reprimir las infracciones aduaneras (9). El Convenio entró en vigor el día 15 de mayo de 1982 (BOE de 28 de junio de 1982).

**5.4. Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Portugal para la cooperación científica y técnica en el campo de las ciencias para para la atmósfera, firmado en Lisboa el día 11 de mayo de 1981.**

Ambos Gobiernos se comprometen en virtud de este Acuerdo a incrementar su cooperación en el campo de las ciencias de la atmósfera y a tal fin han designado como agentes al Instituto Nacional de Meteorología y Geofísica de Portugal y al Instituto Nacional de Meteorología de España.

La cooperación se desarrollará fundamentalmente por medio de intercambios de información, técnicos y equipos, y desarrollo de investigaciones y trabajos conjuntos. Igualmente, ambos Institutos coordinarán sus actividades en relación con la confección del Atlas Climatológico de la Península Ibérica y de la participación en el Programa Mundial sobre el Clima.

El acuerdo entró en vigor provisional el día 11 de mayo de 1981 (BOE de 4 de marzo de 1982).

(9) El Convenio de 21 de enero de 1957 fue publicado en el BOE de 2 de septiembre de 1957.



## **JURISPRUDENCIA**



**TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

